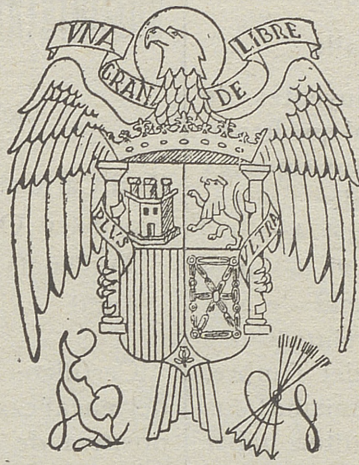


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.444

Delegación de Industria

Suministros de energía eléctrica

La Circular de esta Delegación de Industria, insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 23 del pasado Marzo, referente a contratos sobre suministro de energía eléctrica, queda anulada por haber sido debida su inserción, a difícil interpretación por esta Delegación de Industria, de las órdenes recibidas de la Superioridad, respecto a este particular.

Valladolid, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 1.447

Comisión encargada de los nombramientos de maestros provinciales e interinos de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de los preceptos de la regla 37.ª de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto de 1937, se publican a continuación los acuerdos tomados en la sesión celebrada el 9 del actual.

1.º Resolver el concurso especial anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de Marzo próximo pasado, adjudicando la plaza de maestra suplente en la Escuela Nacional de niños de Cabezón de Pisuergra, a la

única solicitante doña Angeles Coloma Villán.

2.º Resolver, asimismo, el concurso especial que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de Marzo, designando para la suplencia vacante de la Escuela de niñas número 2 de Iscar, a la única aspirante, doña Antonia María de las Candelas Fraile Arranz.

3.º Adjudicar las Escuelas de niñas de Bercero y Castroponce de Valderaduey a las maestras-alumnas doña Manuela Alvarez Castaño y doña Engracia González y González, respectivamente, a fin de que continúen el curso de prácticas; y

4.º Quedar enterado de que por la Sección Administrativa fueron expedidos nombramientos de maestros interinos a favor de doña Victoria Sanmiguel Sanmiguel, para la Escuela de niñas de Castroponce de Valderaduey, y de don Francisco Martín Esteban, para la de niños de Villanueva de los Infantes.

Valladolid, 11 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.439

Amusquillo de Esgueva

Durante los días 25 y 26 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del primer trimestre

del reparto de utilidades y demás arbitrios municipales, correspondientes al año 1938, por el recaudador municipal don Longino Mérida Escudero.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto de recaudación, se avisa a los contribuyentes por el presente anuncio; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 del próximo mes de Mayo a la oficina recaudatoria instalada en el domicilio del Recaudador en este pueblo, incurriendo en el recargo del 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen sus débitos desde el 11 al 31 de referido Mayo y pasado este plazo el recargo de apremio será el 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Amusquillo de Esgueva, 9 de Abril de 1938.—El Alcalde, *Lucinio Burgueno*.

Núm. 1.407

Barcial de la Loma

Para poder tener en cuenta las alteraciones que puedan existir en el cambio de contribuyentes para el padrón de la riqueza urbana de 1939, los que se hallen en ese caso presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, la solicitud, por duplicado, acompañada de los títulos de propiedad en las cuales conste hallarse satisfechos

los derechos reales, antes del día 30 del actual.

Barcial de la Loma, 8 de Abril de 1938.—El Alcalde, *Vicente Vázquez de Prada*.

Núm. 1.432

Becilla de Valderaduey

Don Samuel Castañeda Castañeda, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las once del día 17 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector des-

pués que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 5 de Abril de 1938. — Samuel Castañeda.

Núm. 1.433

Becilla de Valderaduey

Don Marcelino Castañeda Castañeda, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las once del día 17 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 5 de Abril de 1938. — Marcelino Castañeda.

Núm. 1.440

Corcos del Valle

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del mes actual, las declaraciones de alta correspondientes y reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, acompañando a las mismas los justificantes que acrediten haber satisfecho los derechos reales de transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Corcos, del Valle, 9 de Abril de 1938. — El Alcalde, Francisco Gila.

Núm. 1.431

Fompedraza

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Fompedraza, 21 de Marzo de 1938. — El Alcalde, Melquiades de la Fuente.

Núm. 1.438

San Román de Hornija

Las Ordenanzas de este Municipio, tituladas «Ordenanza municipal sobre sacrificio de reses» y la «Ordenanza para el repartimiento sobre utilidades» que fueron aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de Diciembre de 1936, han sido prorrogadas para el actual ejercicio de 1938. También ha sido formada y aprobada la «Ordenanza sobre la venta de vinos y uvas». Tanto la nueva Ordenanza como las prorrogadas, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Román de Hornija, 9 de Abril de 1938. — El Alcalde, Zacarías del Palacio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.441

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, promovidos por don César, don Emilio y doña Luisa Mata Grande, ésta soltera y sin profesión, aquellos empleados, doña Luisa Grande García, viuda, como madre y representante legal del menor don Fernando Mata Grande, estudiante y vecinos de Valladolid, cuya señora cesó en la representación de su hijo por llegar a la mayor edad, dejando por ello de ser parte en el pleito y siguiéndolo el don Fernando por sí, representados por el Procurador don José Luis Novella de la Cuesta, y defendidos por el Abogado don Luis Sáiz Montero, contra don Angel Mata Paredes, Abogado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, y defendido por el Abogado don Sebastián Garrote Sapela; don Pedro Mata López, Médico y vecino de León, representado por la Procurador señora María del Carmen Mata Paredes, y defendido por dicho Abogado señor Garrote, y contra doña Petra López Fernández, viuda, sin oficio y vecina de León, hoy por su fallecimiento los que se crean con derecho a su herencia, que no han comparecido ante esta Audiencia; sobre que pague don Pedro Mata mil doscientas pesetas y todos los demandados rindan cuentas de la administración de una finca y otros extremos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en doce de Junio del año último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en cuanto esté conforme con la presente y revocándola en lo que no se acomode a ella debemos declarar y declara-

mos: Primero. Que don Pedro Mata López no está obligado a satisfacer a los demandantes la cantidad de mil doscientas pesetas que se le reclaman, como importe del cinco por ciento, en su mitad correspondiente a los años mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco y a la cuota perteneciente a los demandantes en la pro indivisión de la finca a que el pleito se refiere, y por lo tanto absolvemos a dicho demandado de este extremo de la demanda. Segundo. Que don Angel Mata Paredes, como administrador de dicha finca debe rendir cuentas trimestrales de su administración para los años mil novecientos treinta y seis y siguientes a los demandantes, con reparto de cargas o beneficios, según las cuotas de cada uno de los comuneros y le condenamos al cumplimiento de tal obligación. Tercero. Que debemos condenar y condenamos a todos los demandados a que, en unión de los demandantes, realicen las reparaciones necesarias para evitar las goteras y filtraciones en los locales de la planta baja de la mencionada finca, y a cuyas reparaciones se refiere el perito don Luis Guerra en su dictamen de tres de Diciembre último, debiendo satisfacerse los gastos por los condóminos, en proporción a sus respectivas cuotas y no hacemos expresa imposición de costas. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de los que se crean con derecho a la herencia de doña Petra López Fernández, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Celestino Valledor. — José Santaló. — Luis Vacas. — Vicente Marín. — Juan Serrada.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido y firmo en Valladolid, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Licenciado Carlos Díaz Aragüete.

110

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial